



Municipalidad
de Chillán Viejo

Dir. Salud Municipal



**APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS
DOÑA MASSIEL VILLABLANCA MONROY
TERAPEUTA EN MEDICINA ALTERNATIVA
CESFAM DRA. MICHELLE BACHELET JERIA Y
CESFAM DR. FEDERICO PUGA BORNE**

DECRETO ALCALDICIO (S) N° 050

CHILLAN VIEJO, 02.01.2014

VISTOS: La facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.

CONSIDERANDO:

- La necesidad de apoyar el tratamiento de pacientes del Programa de Salud Mental de los Establecimientos de Salud de la comuna, Centro de Salud Familiar "Dra. Michelle Bachelet Jeria" y Centro de Salud Familiar "Dr. Federico Puga Borne", mediante Terapias Complementarias.
- Convenio "Programa de Salud Mental Integral en Atención Primaria", entre el Servicio de Salud Ñuble y la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.
- Decreto Alcaldicio N° 6410 del 18.12.2013 el cual aprueba presupuesto Salud Municipal del año 2014.

DECRETO

1.- APRUÉBASE el Contrato a Honorarios suscrito con fecha 02 de enero del 2014 con Doña **MASSIEL DE LAS ROSAS VILLABLANCA MONROY**, el que se encargará de realizar lo estipulado en el artículo primero y segundo del presente contrato, a contar del día 02 de enero del año 2014, mientras que sean necesarios sus servicios siempre que no excedan del 31 de diciembre del mismo año.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Directora del Centro de Salud Familiar que corresponda y de la Sra. Marina Balbontin Rizzo, Jefa del Departamento de Salud Municipal o quienes les subroguen.

3.- Este gasto se cargará a la cuenta **215.21.03.002** denominada "**HONORARIO ASIMILADO A GRADO**" del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

AMJ/HHH/MGB/MBR/csn
DISTRIBUCION:

Secretaría Municipal, Finanzas Salud, Dpto. de Salud Municipal, Interesada, Carpeta



**ALEJANDRA MARTINEZ JELDRES
ALCALDESA (S)**



CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 02 de enero del 2014, la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Rut. N° 69.266.500-7, representada por su Alcaldesa (S), Doña **ALEJANDRA MARTINEZ JELDRES**, Cédula Nacional de Identidad N° 15.215.131-4, en adelante la Municipalidad, contrata los servicios de Doña **MASSIEL DE LAS ROSAS VILLABLANCA MONROY**, Cédula Nacional de Identidad N° 12.013.973-8, domiciliada en la comuna de Chillán Viejo, Tomás Yavar N° 376, en adelante, el Trabajador, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: La Municipalidad contrata los servicios de Doña **MASSIEL DE LAS ROSAS VILLABLANCA MONROY**, la que se encargará de realizar atenciones y talleres como Terapeuta en Terapias Complementarias, para los pacientes del Centro de Salud Familiar Dr. "Federico Puga Borne", por 11 horas semanales y para el Centro de Salud Familiar "Dra. Michelle Bachelet Jeria", por 16 horas semanales.

SEGUNDO: Por la prestación de tales servicios en el CESFAM Dr. Federico Puga Borne, la Municipalidad pagará a Doña **MASSIEL DE LAS ROSAS VILLABLANCA MONROY**, la cantidad de \$144.700 (ciento cuarenta y cuatro mil setecientos pesos) impuesto incluido; en el CESFAM Dra. Michelle Bachelet Jeria, la cantidad de \$230.520 (doscientos treinta mil quinientos veinte pesos) impuesto incluido. Los que se pagarán mensualmente, de acuerdo al número de horas trabajadas en cada establecimiento, contra boleta de honorarios electrónica y previo informe de cumplimiento emitido por la Directora del Establecimiento de Salud que corresponda o quienes les subroguen.

TERCERO: El presente contrato a honorarios se inicia el 02 de enero del 2014 y durará mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31/12/2014.

CUARTO: Los servicios que la Doña **MASSIEL DE LAS ROSAS VILLABLANCA MONROY**, prestará a la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo – Departamento de Salud Municipal, se desarrollarán en horario convenido con la Directora del Establecimiento, así como cualquier modificación en estos, que sean necesarias por razones de buen servicio, estará sujeta al V° B° de la Directora del Centro de Salud Familiar que corresponda o quién le subrogue.

QUINTO: Sobre las **Inhabilidades**. Doña **MASSIEL DE LAS ROSAS VILLABLANCA MONROY**, a través de declaración jurada señaló no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.

Tener litigios pendientes con la institución antes señalada, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo público antes señalado.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive de la institución antes señalada.

Estar condenado por crimen o simple delito.

SEXTO: Sobre la Incompatibilidad de Funciones. Doña **MASSIEL DE LAS ROSAS VILLABLANCA MONROY** estará sujeta a lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado" la cual pasa a formar parte integrante del presente contrato.



SEPTIMO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que Doña **MASSIEL DE LAS ROSAS VILLABLANCA MONROY** utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato, de acuerdo a lo establecido en el título séptimo de este contrato.

OCTAVO: Doña **MASSIEL DE LAS ROSAS VILLABLANCA MONROY**, tendrá derecho a solicitar 9 días de permiso con goce de remuneraciones.

Además, según las necesidades de Salud de la funcionaria tendrá derecho a licencias médicas.

Sí por razones de servicio es necesario que se traslade a otra ciudad, se le pagará un viático asimilado a la categoría C, más el valor de los pasajes y si se requiere la capacitación en un área especial, el municipio podrá autorizar la devolución del pago de la inscripción y gastos propios de la capacitación a través de Decreto Alcaldicio.

El empleador se compromete a otorgar al Trabajador un bono en el mes de septiembre y otro bono en el mes de diciembre, cuyo valor será asimilado al entregado a los funcionarios de salud municipal.

NOVENO: Considerando que el contrato a honorarios suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. N° 4 de la Ley 18.883, se deja establecido que Doña **MASSIEL DE LAS ROSAS VILLABLANCA MONROY**, no tendrá la calidad de Funcionaria Municipal. Por lo cual la Municipalidad no podrá declarar como accidente de trabajo o traslado cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus actividades o en el traslado desde y hacia el lugar donde prestará servicio.

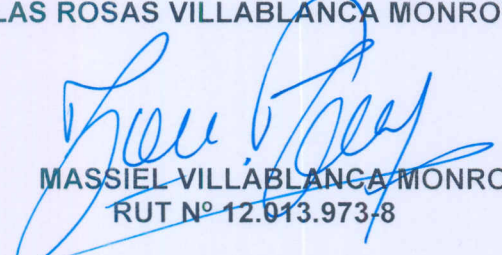
Además se deja establecido, que cualquier costo asociado a traslados relacionados con la prestación del servicio serán de su exclusiva responsabilidad.

DECIMO: Doña **MASSIEL DE LAS ROSAS VILLABLANCA MONROY**, se compromete a ejecutar sus labores profesionales de atención, según programación acordada con el Departamento de Salud Municipal y de acuerdo a la normativa vigente del Ministerio de Salud.

DECIMO PRIMERO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Doña **MASSIEL DE LAS ROSAS VILLABLANCA MONROY**.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la ciudad de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO TERCERO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de Doña **MASSIEL DE LAS ROSAS VILLABLANCA MONROY** y tres en poder del Empleador.


MASSIEL VILLABLANCA MONROY
RUT N° 12.013.973-8

AMJ/HHH/MGB/MBR/psn




ALEJANDRA MARTINEZ JELDRES
ALCALDESA (S)